



# ACCIÓN DE PROTECCION



## **¿Qué es la Acción de Protección?**

Es una garantía constitucional que tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y cuando estos se vulneran opera la acción de protección como mecanismo eficaz.

# ¿Cuándo se vulneran derechos constitucionales? (Art. 88 Constitución)

- Por actos u omisiones de autoridad pública no judicial.
- Contra políticas públicas cuando supongan privación del goce o ejercicio de derechos constitucionales.
- Cuando la violación de derechos proceda de persona particular, si esa violación provoca daño grave, presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, si la persona afectada esta en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

# Contenido del **libelo** constitucional

- 1.- Nombres y apellidos de la persona accionante
- 2.- Datos para conocer la identidad de la persona, entidad u órgano accionado.
- 3.- Descripción del acto u omisión violatorio del derecho que produjo el daño
- 4.- Lugar donde se hará conocer a la entidad accionada (por cualquier medio la acción)
- 5.- Lugar donde ha de notificarse
- 6.- Declaración que no se ha plantado otra garantía constitucional por los mismo actos y omisiones
- 7.- Elementos probatorios

## **Requisitos (Art 40 LGJCC)**

- Violación de un derecho constitucional
- Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente
- Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado.

## ¿Cuándo procede?(Art 41 LOGJCC)

- 1.- Todo acto u omisión de autoridad pública no judicial que viole derechos, menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio.
- 2.- Toda política pública, nacional o local, que conlleve la privación del goce o ejercicio de los derechos y garantías.
- 3.- Todo acto u omisión del prestador de servicio público que viole los derechos y garantías.
- 4.- Todo acto u omisión de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando ocurra al menos una de las siguientes circunstancias:
  - a) Presten servicios públicos impropios o de interés público.
  - b) Presten servicios públicos por delegación o concesión.
  - c) Provoque daño grave.
  - d) La persona afectada se encuentre en estado de subordinación, indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo.
- 5.- Todo acto discriminatorio cometido por cualquier persona.

## **No procede (Art. 42 LOGJCC)**

- 1.- Cuando de los hechos no se desprenda violación a derecho constitucional
- 2.- Cuando los actos hayan sido revocados o extinguidos, salvo que de ellos se deriven daños susceptibles de reparación
- 3.- Cuando en la demanda exclusivamente se impugne la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión, que no conlleven la violación de derechos.
- 4.- Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en vía judicial, salvo que se demuestre que esa vía no fuere adecuada ni eficaz.
- 5.- Cuando la pretensión del accionante sea la declaración de un derecho.
- 6.- Cuando se trate de providencias judiciales.
- 7.- Cuando el acto u omisión emane del Consejo Nacional Electoral y pueda ser impugnado ante el Tribunal Contencioso Electoral.

## Competencia:

- Será competente el juez del lugar en donde se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos
- Presentada la acción el juez convocará a una audiencia pública y resolverá la causa mediante sentencia.
- En caso de que se constate la vulneración del derecho, deberá declararse, ordenarse la reparación integral, material e inmaterial y especificar e individualizar las obligaciones positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial.
- De la sentencia de primera instancia cabe apelación ante la Corte Provincial.
- Si no se cumple la sentencia por parte del servidor público el juez ordenará la destitución del cargo y si es incumplida por el particular se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.
- Toda sentencia ejecutoriada será remitida a la Corte Constitucional.



# CASO



- Caso 17295-2020-00072, presentado por la Asociación de Magistrados y Jueces:
- Derechos vulnerados: A la igualdad y no discriminación, a tener una vida digna y decorosa y derecho a presentar quejas y peticiones individuales o colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuesta motivada.
- Omisión del Ministerio de Finanzas por no priorizar el pago de remuneraciones al sector justicia cuando en el año 2020 no se les pagaba de manera puntual y pese a escritos y requerimientos de ellos.
- Resolución: Aceptar la acción y como reparación se ordenó el pago de los funcionarios judiciales los primeros 5 días del mes.



# HABEAS CORPUS

# MARCO CONSTITUCIONAL

El Habeas Corpus, es una garantía jurisdiccional establecida en la Constitución de la República en su Art. 89 y tiene por objeto la protección de varios derechos fundamentales, y que se los han especificado en el Art. 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que dice: “**Objeto.-** La acción de Hábeas Corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona”.

- Si una persona se encuentra manera arbitraria, ilegal o ilegítima; detenida se puede acogerse a esta garantía, así mismo si está recibiendo tratos crueles inhumanos o degradantes puede acogerse a esta garantía, como también si está en peligro su vida.
- Esta Garantía se constituye en un mecanismo para remediar toda vulneración del derecho a la libertad, y que esté afectando la vida, como su integridad personal.

# **CONCEPTO DE HABEAS CORPUS.**

- El Habeas Corpus es una garantía Constitucional que protege el derecho de libertad física o personal; también protege la vida, la integridad física y dignidad de la persona, extendiéndose de esta forma a cualquiera vejación que puede sufrir una persona detenida.
- Toda persona cuando se encuentra detenida, puede acceder de forma inmediata ante un juez o tribunal, cuando se esté lesionado su derecho a la libertad, derecho a la vida, derecho integridad física y psicológica a fin de lograr su protección.

# CARACTERISTICAS

- Dentro de las características del Habeas Corpus, y que son propios de esta acción jurisdiccional tenemos las siguientes:
- 1.- Esta garantía se interpone cuando el derecho afectado es el de la libertad personal, la vida, o la integridad física de las personas detenidas.
- 2.- La puede presentar la misma persona afectada o cualquier persona, que tenga conocimiento de la violación de un derecho protegidos por esta acción, sin necesidad de un abogado patrocinador.
- 3.- El lugar donde se interpone es en el que encuentra o se presume se encuentra la persona privada de su libertad. “Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante”. Corte Constitucional del Ecuador sentencia N.0 017-18-SEP-CC, caso N.0 513-16-EP
- 4.- La demanda es informal ya que esta puede ser verbal o escrita.
- 5.- El procedimiento es sencillo, rápido y eficaz, por tal razón la audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes de interpuesta la acción.

# **CLASIFICACIÓN DOCTRINARIA DEL HÁBEAS CORPUS.**

- **El Hábeas Corpus Principal (tradicional o clásico):**
  - Es el que tiene por objeto cuestionar una detención que sea ilegítima, ilegal o arbitraria, este es aplicable en Ecuador.
- **El Hábeas Corpus Restringido:**
  - Es el que tiene por objeto evitar actuaciones o molestias menores a la libertad individual que no configuren una detención o prisión.
- **El Hábeas Corpus Preventivo:**
  - Es aquel que tiene por objeto prevenir la violación de los derechos ante la amenaza de eventuales detenciones, esto es opera anterior a la privación de la libertad.
- **El Hábeas Corpus Correctivo:**
  - Es el que tiene por objeto el evitar o hacer cesar los maltratos o condiciones indignas contra un detenido en cárcel, su finalidad es eminentemente preventiva o reparadora, es aplicable en el Ecuador en cuanto a los derechos a la vida y a su integridad personal.

# **DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL.**

La libertad personal está configurada como la libertad corporal, libertad física, libertad de movimiento, libertad de locomoción, es decir, “el desplazamiento y traslado del individuo, tanto como su residencia, radicación, o domicilio en el lugar que elija”, etc.

La Libertad individual, es un derecho sustancial de la persona, la que se encuentra amparada por normas nacionales e Internacionales.



- **Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948**
- “Art. 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José. 22 de noviembre de 1969).**
- “Artículo 7: Derecho a la libertad personal.
- 1.- Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
- 2.- Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
- 3.- Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.
- ***Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966.***
- “Artículo 9
- 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
- 2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la

- El habeas corpus es una acción constitucional para las personas que han sido detenidas ilegal, arbitraria o violentados sus derechos, con este recurso se logra que la persona inmediatamente sea puesta en libertad.
- **La detención es ilegal**, cuando se la realiza en violación de procedimientos establecidos en la Constitución, Tratados internacionales de derechos humanos y las leyes internas.
- **La detención es ilegítima**, cuando se la realiza conforme a la ley penal, pero contrariando a la Constitución, las normas Internacionales de Derechos Humanos y la ley interna
- **La detención Arbitraria**, cuando se la realiza o se la mantiene cuando no hay una base legal para la misma.

# **DERECHO A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

- Como se lo ha manifestado anteriormente el Habeas Corpus protege los tres derechos Constitucionales, a más del derecho a la libertad personal, el derechos a la vida y a la integridad personal.
- Sobre la protección del derecho a la vida la Corte Constitucional se ha pronunciado en su sentencia N.º 017-18-SEP-CC CASO N.º 0513-16-EP, ha señalado “(...) Considerando todo lo expuesto, se determina que el hábeas corpus, es una herramienta utilizada por las y los jueces constitucionales para proteger de primera mano, el derecho a la vida, en relación a la desaparición forzada de personas; así como, otros supuestos en los que la vida de una persona privada de la libertad se vea amenazada, sea por agentes estatales de forma directa, sea por su falta de actuación oportuna cuando la amenaza provenga de un tercero.(...)”

# TRÁMITE DEL HABEAS CORPUS

- Presentación de la demanda
- Determinación de la autoridad competente en materia Constitucional.
- Calificación de la demanda, en la que el juez puede disponer medidas preventivas.
- Convocatoria a Audiencia
- Citación y notificaciones
- Audiencia oral de fundamentación de la acción, en la que puede admitirse prueba o abrirse la prueba, en esta tiene que estar presente la persona privada de la libertad.
- Resolución o sentencia del Juez.
- De ser negativa la resolución, es susceptible del recurso de apelación.



# HABEAS DATA

# HABEAS DATA



**Art. 49.- Objeto.-** La acción de hábeas data tiene por objeto garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, toda persona tiene derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. El titular de los datos podrá solicitar al responsable del archivo o banco de datos, el acceso sin costo a la información antes referida, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. No podrá solicitarse la eliminación de datos personales que por disposición de la ley deban mantenerse en archivos públicos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales únicamente podrán difundir la información archivada con autorización del titular o de la ley. Las presentes disposiciones son aplicables a los casos de rectificación a que están obligados los medios de comunicación, de conformidad con la Constitución.

El concepto de reparación integral incluirá todas las obligaciones materiales e inmateriales que el juez determine para hacer efectiva dicha reparación.

- **Art. 50.- Ámbito de protección.-** Se podrá interponer la acción de hábeas data en los siguientes casos:
  - 1. Cuando se niega el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que consten en entidades públicas o estén en poder de personas naturales o jurídicas privadas.
  - 2. Cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos.
  - 3. Cuando se da un uso de la información personal que viole un derecho constitucional, sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente.
- **Art. 51.- Legitimación activa.-** Toda persona, natural o jurídica, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, podrá interponer una acción de hábeas data.

- Desde una concepción doctrinaria, el hábeas data es entendida como la garantía que asiste a toda persona a solicitar judicialmente la exhibición de registros que reposen en bases de datos o archivos públicos o privados, en los cuales están incluidos sus datos personales o los de su grupo familiar, con la finalidad primordial de tomar conocimiento de la exactitud; a requerir la rectificación, la supresión de datos inexactos u obsoletos o información que a su titular le implique discriminación. (Cita en Armagnague, Juan F., dir. *Derecho a la información, habeas data e internet*. Buenos Aires, Ediciones La Rocca, 2002, p. 329.)



- Además, el derecho de autodeterminación informativa que es amparado por esta garantía, procura ser el medio procesal adecuado para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de dichos datos personales.( Gaiero, Bruno e Ignacio Soba. *La regulación procesal del habeas data*. Buenos Aires, B de F, 2010, p. 126.)
- Según Salvador Soto, el hábeas data no es únicamente una garantía constitucional, sino que su naturaleza se extiende hasta ser considerado como un derecho subjetivo, un régimen jurídico y un procedimiento. (Upegui, Juan Carlos. *Habeas data: fundamentos, naturaleza, régimen*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2008, p. 480.Fabián Soto Cordero)

- En la Sentencia 182-15-SEP-CC publicada en la Gaceta Constitucional No. 014, del lunes 28 de septiembre de 2015, establece las siguientes reglas jurisprudenciales de carácter Erga Omnes, sobre la Naturaleza, Contenido y Alcance de la Acción de Habeas Data.
- "**Naturaleza:** La acción de hábeas data es la garantía constitucional que le permite a la persona natural o jurídica, acceder a la información que sobre sí misma reposa en un registro o banco de datos de carácter público o privado, a fin de conocer el contenido de la misma y de ser el caso, exigir su actualización, rectificación, eliminación o anulación cuando aquella información le causan algún tipo de perjuicio, a efectos de salvaguardar su derecho a la intimidad personal y familiar.
- La falta de contestación oportuna se considerará como negativa tácita por lo que se enmarcará en los presupuestos de la acción de Hábeas Data contenidos en los numerales 1 y 2 del artículo 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

- **Contenido:** La acción constitucional de hábeas data, protegerá el derecho a la intimidad, la honra, la integridad psicológica de la persona, puesto que no toda la información relativa a estos tiene el carácter de pública y por tanto de divulgable en forma libre. En efecto, existen asuntos relativos a su familia, sus creencias religiosas y espirituales, su filiación política, su orientación sexual, entre otras, que en caso de ser divulgadas de forma inadecuada e inoportuna podrían ocasionarle serios perjuicios en la esfera personal.

- **Alcance:** La acción constitucional de hábeas data tiene lineamientos específicos que deben ser observados por quien ejerce la legitimación activa de la misma, quien de forma especial, al redactar su pretensión deberá estructurar su pedido de conformidad con los parámetros establecidos para el efecto en la Constitución, en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales vinculante emitida por este Organismo sobre dicha acción lo cual coadyuvará, en primer lugar a que la acción en comento no se desnaturalice y en segundo lugar, a que la administración de justicia constitucional sea más ágil y eficaz para el fin que se persigue."
- Esta acción puede ser activada por cualquier persona, no se necesita el patrocinio de un Abogado.

- **Art. 52.-** Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.
- La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.



# LA ACCIÓN POR INCLUMPLIMIENTO



## **LA ACCIÓN POR INUMPLIMIENTO ES:**

- Una garantía jurisdiccional establecida por la Constitución de la República del Ecuador.
- Una facultad ciudadana que tiene por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias, decisiones o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos.

Ref. Art. 52 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdicciones y Control Constitucional y Art. 93 de la Constitución de la República del Ecuador.

## **CARACTERÍSTICAS DE LA ACCIÓN POR INCLUMPLIMIENTO:**

- Se trata de una acción creada para controlar el ejercicio de la actividad pública.
- Exige a la autoridad el cumplimiento de normas claras, expresas y exigibles.
- Tiene un procedimiento informal, rápido y eficaz.
- Permite ejercer de manera directa el poder del ciudadano sobre la administración.





## SU PRINCIPAL OBJETIVO ES:

- Asegurar la tutela judicial efectiva de los derechos y la seguridad jurídica.



## **CONTRA QUIÉN PROCEDE LA ACCIÓN?**

La acción por incumplimiento procederá en contra de toda autoridad pública y contra de personas naturales o jurídicas particulares cuando actúen o deban actuar en ejercicio de funciones públicas, o presten servicios públicos. Procederá contra particulares también en el caso de que las sentencias, decisiones o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos impongan una obligación a una persona particular determinada o determinable.

Ref. Art. 53 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdicciones y Control Constitucional.

## ¿QUÉ ES NECESARIO PARA QUE SE CONFIGURE EL INCUMPLIMIENTO?

- Con el propósito de que se configure el incumplimiento, la persona accionante previamente reclamará el cumplimiento de la obligación a quien deba satisfacerla. Si se mantuviera el incumplimiento o la autoridad pública o persona particular no contestare el reclamo en el **término de cuarenta días, se considerará configurado el incumplimiento.**

Ref. Art. 54 de de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdicciones y Control Constitucional.

# ¿CUÁL ES EL ORGANISMO COMPETENTE PARA CONOCER LA ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO?

- De conformidad con los Artículos 57 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y 93 de la Constitución de la República del Ecuador, el órgano u institución competente para conocer la demanda de acción por incumplimiento es la Corte Constitucional.





# ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCION



## **Qué es la acción extraordinaria de protección: (Art. 94 Constitución)**

- Es una garantía constitucional a través de la cual se puede impugnar sentencias y autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, es decir, su objetivo es proteger los derechos constitucionales y debido proceso en esas sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia.

## **Requisitos: (Art. 61 LOGJCC)**

- 1.- La calidad en la que comparece la persona accionante.
- 2.- Constancia de que la sentencia o auto está ejecutoriada.
- 3.- Demostración de haber agotado recursos ordinarios y extraordinarios, salvo que sean ineficaces o inadecuados o que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia del titular del derecho constitucional vulnerado.
- 4.- Señalamiento de la judicatura, sala o tribunal del que emana la decisión violatoria del derecho constitucional.
- 5.- Identificación precisa del derecho constitucional violado en la decisión judicial.

## **Legitimación activa: (Art.59 LOGJCC)**

- Puede interponer cualquier persona o grupo de personas que hayan debido ser parte de un proceso por sí misma o por medio de procurador judicial.
- El término para interponer es de 20 días contados desde la notificación de la decisión judicial a la que se imputa la violación del derecho constitucional, para quienes fueron parte; y, para quienes debieron serlo, el término correrá desde que tuvieron conocimiento de la providencia.



## **Trámite: (Art 62 Admisión)**

- Se interpone la acción extraordinaria ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva, este ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente a la Corte Constitucional en el término máximo de 5 días.
- **La Sala de Admisiones en el término de 10 días verificará:**
  - 1.- Que exista un argumento claro sobre el derecho violado y relación directa e inmediata, por acción u omisión de la autoridad judicial, con independencia de los hechos que dieron lugar al proceso.
  - 2.- Que el recurrente justifique la relevancia constitucional del problema jurídico y la pretensión.
  - 3.- Que el fundamento de la acción no se agote solamente en consideración de lo injusto o equivocado de la sentencia.
  - 4.- Que el fundamento de la acción no se sustente en la falta de aplicación o errónea aplicación de la ley.

# Trámite: (Art 62 Admisión)



- **La Sala de Admisiones en el término de 10 días verificará:**
- 5.- Que el fundamento de la acción no se refiera a la apreciación de la prueba por parte de la jueza o juez.
- 6.- Que la acción se haya presentado dentro del término establecido de 20 días.
- 7.- Que la acción no se plantee contra decisiones del Tribunal Contencioso Electoral durante procesos electorales.
- 8.- Que al admitir un recurso extraordinario de protección permita solventar una violación grave de derechos, establecer precedentes judicial, corregir la inobservancia de precedentes establecidos por la Corte Constitucional y sentenciar sobre asunto de relevancia y trascendencia nacional.
- Si declara admisible la acción pasa por sorteo a un Juez ponente quien elaborará y remitirá al pleno el proyecto de sentencia, para conocimiento y decisión, además en la sentencia ordenará la reparación integral del afectado.

## **Sentencia No. 017-18-SEP-CC**

- El señor Jorge Ramiro Ordoñez Talavera interpuso por sus propios derechos esta acción extraordinaria de protección el 4 de marzo 2016, en contra de las sentencias emitidas el 5 de febrero de 2016 (apelación) y 18 de enero 2016 (instancia) por la Sala de lo Civil Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi y la Unidad Judicial Penal de Latacunga respectivamente, dentro del proceso de hábeas corpus No. 05283-2016-127 que siguió el legitimado activo en contra del director del Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Norte de Latacunga y el Comandante de Policía de Cotopaxi.